



SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL MSPS-RE-004-2025

“Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para la implementación, seguimiento y monitoreo de la medida de reparación en salud, desde un enfoque psicosocial para las víctimas reconocidas en las 9 sentencias de supervisión conjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el proceso de MSPS-RE-004-2025, que adelanta el Ministerio de Salud y Protección Social, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en ejercicio del control ciudadano que la Ley y la Constitución Política le otorgan.

1. Observación presentada por Fundación Forjando Futuros F.F.

OBSERVACIÓN No. 01

“

En el marco del proceso contractual en curso, nos permitimos respetuosamente solicitar la revisión del indicador financiero correspondiente al **nivel de endeudamiento**, actualmente establecido en **0.33**, proponiendo su ajuste a un valor de hasta **0.50**.

Esta solicitud tiene como propósito garantizar una mayor participación de oferentes en condiciones de equidad, propiciando la pluralidad y promoviendo un proceso más competitivo, en concordancia con los principios de **economía, eficacia y selección objetiva** que rigen la contratación estatal.

De acuerdo con las condiciones actuales del mercado y la realidad financiera de muchas organizaciones sin ánimo de lucro y entidades con vocación social, el valor de endeudamiento inicialmente planteado podría excluir propuestas viables y técnicamente sólidas que, pese a presentar un nivel de endeudamiento ligeramente superior, mantienen un equilibrio financiero adecuado y una capacidad operativa comprobada.

La solicitud se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. El estudio que sirvió de base para establecer los indicadores financieros contempla únicamente cuatro (4) oferentes, lo cual no representa una muestra suficientemente robusta ni estadísticamente significativa. Un indicador tan restrictivo, basado en una muestra reducida, puede derivar en la exclusión de proponentes idóneos y con amplia experiencia.
2. En procesos anteriores de objeto y características similares, la Entidad ha fijado un nivel de endeudamiento de hasta 0.60, sin que ello haya implicado riesgos financieros en la ejecución de los contratos. Esta práctica evidencia que márgenes más amplios son viables y permiten mayor apertura, sin comprometer la solidez financiera de los adjudicatarios.

3. Al revisar procesos publicados en el SECOP, se observa que la mayoría de convocatorias de características similares permiten un índice de endeudamiento igual o superior al 0.50, lo que indica una tendencia institucional a establecer rangos más flexibles que garanticen mayor pluralidad de oferentes. Esta práctica demuestra que el valor propuesto no es solo razonable, sino alineado con el comportamiento habitual del mercado contractual.
4. De acuerdo con los lineamientos y análisis financieros de la Superintendencia de Sociedades, el nivel de endeudamiento debe interpretarse en función de la naturaleza y el tamaño de cada entidad, así como en combinación con otros indicadores financieros como liquidez, rentabilidad y patrimonio. La Superintendencia no define un valor único o estricto, sino que promueve un análisis integral y contextualizado del riesgo financiero, reconociendo que niveles moderados de endeudamiento no necesariamente afectan la estabilidad de las organizaciones.
5. El endeudamiento, aunque relevante, debe analizarse de manera integral junto con otros indicadores como liquidez y rentabilidad, que también reflejan la capacidad financiera de una entidad. Es importante señalar que un nivel de endeudamiento superior no implica necesariamente un mayor riesgo financiero, especialmente cuando responde a estrategias de cobertura de flujo de caja, financiación de proyectos en ejecución o a cuentas por pagar relacionadas con el giro normal de la entidad. Además, no todo endeudamiento proviene de obligaciones bancarias; en muchos casos, puede estar relacionado con mecanismos operativos o contractuales propios de la actividad de la entidad. Por tanto, el análisis de la capacidad financiera debe hacerse de forma equilibrada, reconociendo la naturaleza y el contexto de cada indicado
6. Conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe garantizar la pluralidad de oferentes. Establecer un límite de endeudamiento tan estricto puede constituir una barrera de acceso que restringe injustificadamente la participación, en contravía de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

El ajuste propuesto a un nivel de endeudamiento de hasta **0.50** se encuentra dentro de márgenes razonables desde el análisis financiero, sin comprometer la estabilidad ni la idoneidad del proponente. Este cambio permitiría ampliar el universo de posibles oferentes que cumplen con los requisitos habilitantes y técnicos del proceso.

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de ajustar el indicador de endeudamiento al menos hasta **0.50**, promoviendo condiciones de mayor acceso, equidad y competencia en el proceso de selección.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional que permita el análisis y consideración de esta solicitud.”



RESPUESTA

De acuerdo con el análisis Técnico y Financiero adelantado por el Ministerio, para el presente proceso de selección, se establecieron indicadores financieros habilitantes, que corresponden al resultado de un análisis detallado y amplio de los diversos factores financieros que afectan las empresas del sector y que ya han suscrito contratos de similar objeto, por lo que, es claro que su determinación responde a la lógica misma del sector; de conformidad con los lineamientos propuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación numeral IV y V basados en el Decreto 1082 de 2015.

Debe indicarse, que la determinación de los factores habilitantes en un proceso contractual tiene como objetivo garantizar que el futuro contratista tenga la solidez y estabilidad financiera que permita el cabal cumplimiento del objeto del contrato, observando los principios de contratación estatal entre ellos el principio de transparencia que permite realizar la calificación financiera en igualdad de condiciones para todos los posibles proponentes, por lo tanto, el Ministerio realizó nuevamente el análisis estadístico e identificó que si el indicador de endeudamiento es modificado a menor o igual a 0.49 el 100% de la muestra analizada cumpliría con el indicador. Es de aclarar que dato se estableció teniendo en cuenta un promedio entre el histórico en procesos similares del 0.65 y el valor obtenido del análisis del sector actualizado al cierre de vigencia 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el Ministerio procederá a modificar dentro del pliego de condiciones definitivo el indicador de endeudamiento, el cual quedará: menor o igual a 0,49.**

2. Observación presentada por LA CID

OBSERVACIÓN No. 01

Desde la Corporación Infancia y Desarrollo tenemos algunas preguntas relacionadas con el cargue de los documentos:

1. ¿En qué apartado debemos cargar las experiencias ponderables (la adicional y la territorial)? No nos queda claro el espacio correspondiente. ¿Las cargamos juntas en el componente 1.10 Criterios de Evaluación Ponderables?
2. En el cuestionario, los numerales 1.7 Otros documentos para el proceso y 1.9 Otros documentos necesarios para la suscripción del contrato solicitan la misma información. ¿Debemos cargar los documentos en ambos apartados?



Respuesta

Dentro del cuestionario se encuentra el numeral 10 CRITERIOS DE EVALUACIÓN PONDERABLE, en el cual podrá cargar todos los requisitos solicitados.

Así mismo, se acepta la modificación del numeral 9 del cuestionario el cual quedará, así:

9 OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

Fotocopia del RUT, Fotocopia del RIT., Certificación Bancaria Vigente. Certificación Bancaria del proponente y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en caso de que se trate de proponente plural y facture por separado.

En los anteriores términos se atienden las observaciones presentadas a la invitación pública.

Atentamente,


Firmado digitalmente por
095b6129-4528-4db
e-
a8e8-4b115375cdf7

Deicy Omaira Céspedes Gutiérrez
Evaluador Financiero


Firmado digitalmente por
Dany Daniela Valdes
Orozco

Dany Daniela Valdes Orozco
Evaluador Jurídico